Washington D.C. deside settles to the settles average to be a settle to the settles and the settles are to the settles and the settles are to the settle a

los principales análisis de laboratorio que dan una idea de la calidad del NRC. 1984. Nutrient Requerimients of Poultry, 8th Rev. Ed. Academy Press. Washington D.C.

NRC. 1984. Nutrient Requerimients of Beff Cattle. 6th Rev. Ed. Academy Press. Washington D.C. + Washi

NRC. 1985. Nutrient Requerimients of Shepp. 6th Rev. Ed. Academy Press. Washington D.C. satta ob hradeb same dated se temperature nie observing addicate and account to the state of the contract of

NRC. 1988. Nutrient Requerimients of Swine. 9th Rev. Ed. Academy Press. Washington D.C. Es importante mancionar que se recomienda empliamente el uno de

electiva. Para esto se debe de conter contera alenta de alimentes minisaments equipada con moline, bascula, revolvedora y vilos, Cada uno de

NRC. 1989. Nutrient Requerimients of Dairy Cattle. 7th Rev. Ed. Academy of the Press. Washington D.C. when an electronic de la late control at a late and a late an entre de una computadora personal; además, esta da ayuda en todas las actividades

Y PROGRAMAS DE AGROASEMEX.

- ESTRUCTURA, OBJETIVOS, POLITICAS

- PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICION DEL SEGURO, PARTICIPACION DE LOS ASESORES TECNICOS PRIVADOS EN EL OTORGAMIENTO DEL SEGURO DE AGRO--ASEMEX.

- DETERMINACION DE SINIESTROS Y PA-GOS DE INDEMNIZACIONES POR AGRO--

see autra el animal seas permanentes o irreversibles y que a causa de allas

ING. VICTOR LOZANO MARTINEZ. M.V.Z. ISAIAS C. FLORES R. AGROASEMEX.

desdes salis sup stelupises expensiones esta ispendent out to content out to

restricciones y requerimientes de los sulunies no onrectiza una eficiente es un susinistro y sancjo adequado de la ración a los animales

ARC. 1980. The Mutriment Requerimiets of Numinat Livestock. Conson wealth

CHERTHEN OF IRBIDIRISION OF THE PROPERTY STATE OF THE STA

MARMARDERA ALL TAOORLE, BANKS WAS DERES AREAS. 1981 NULVINGODERAS.

McDONALD, P., E.A. EDWARS V S. F. O. ORRENGALOH. FF81. Animal Mutrition. Ed.

MRC. 1981. Mutriout Requestatents of Gosts. National Academy Press.

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO PECUARIO

CLAUSULA PRIMERA: ALCANCE DEL SEGURO SUSTEMBRIS ACCUSADO

Dentro de los términos de vigencia de esta póliza, y con sujeción a las condiciones de la misma, la Compañía idemnizará al Asegurado por la muerte de los animales asegurados ocasionada directamente a consecuencia de los riesgos que se señalan como amparados en la carátula de la póliza.

DEFINICION DE RIESGOS

- PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICION

DEL SEGURO, PARTICIPACION DE LOS

- DETERMINACION DE SINTESTROS Y PA-

SOS DE INDEMUISACIONES POR AGRO--

ING. VICTOR LORAND HARTINES.

Accidente. - Todo acontecimiento que originado por causa exterior fortuita, súbita y violenta, produzca lesiones que obliguen al sacrificio forzado o causen la muerte de los animales asegurados. También son considerados como accidentes incluso los acaecidos por: incendio, rayo, explosión, terremoto, inundación y otros fenómenos de naturaleza de carácter extraordinario.

Enfermedad. - Alteración que se produce en la salud, por la acción de agentes patógenos, que provocan un desequilibrio en las funciones orgánicas normales del conjunto o unidad animal, causando la muerte.

- Enfermedad Epizoótica. Enfermedad que afecta repentina y temporalmente en una determinada región a un gran número de animales de una o varias especies, y se determina como tal por la autoridad federal competente en materia de sanidad animal.
- Enfermedad Enzoótica. Enfermedad habitual que afecta a animales en cierta época, zona o territorio, por causas o influencias de la región, provocando la muerte.

En las enfermedades que existan medidas de prevención, se deberá comprobar la profilaxis periódicamente.

Intoxicación o Envenenamiento. - Ingestión, inoculación o inhalación de productos tóxicos que provoquen la muerte.

Preñez. - Se dice de la hembra que ha quedado cargada, gestante o preñada y cuyo desarrollo o evolución anormal, cause la muerte independientemente de que se produzca o no aborto.

Parición. - Expulsar del útero el producto, por vías naturales cuando ha terminado la gestación, y su presentación anormal provoque la muerte.

Sacrificio Forzoso.- Es aquel que por decisión de un médico veterinario titulado, se tiene que ejecutar al determinar la inminencia de la muerte con excepción de los que sean consecuencias de una enfermedad epizoótica.

Cesárea. - Operación que tiene por objeto la extracción del producto por medio quirúrgico a travéz de la pared uterina, y que por sus complicaciones cause la muerte.

an describit about france a chiarriet as a resolution at the bubilless account

Incapacidad Funcional. - La pérdida de la función específica declarada por un médico veterinario titulado cuando clínica y zootécnicamente las lesiones que sufra el animal sean permanentes o irreversibles y que a causa de ellas se pierda total o permanentemente la función para la que haya sido destinada y contratada.

CLAUSULA SEGUNDA: RIESGOS EXCLUIDOS

La presente póliza no cubre la muerte de los animales a consecuencia de:

condiciones de la misma, la Compania idennisará al Aseparado por la muerte

- a) Lesión por descuido doloso o tratamiento inadecuado.
 - b) Intervención quirúrgica sin certificación médica.
- c) La administración de cualquier medicamento o biológico que no sea aplicado bajo supervisión de un médico veterinario titulado.
- once antique de Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- e) Guerras, motines, tumultos populares, terrorismo, conflictos armados, huelgas y hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de seguridad en tiempos de paz.
- f) Destinar al animal a funciones diferentes a las estipuladas en este contrato.
- g) Enfermedades epizoóticas dictaminadas como tales por las autoridades federales competentes en materia de sanidad.
- h) Meteorismo, mordedura de víbora, desbarrancamiento con una frecuencia mayor al 2%.

CLAUSULA TERCERA: RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

- a) Incapacidad funcional.
- b) Transportación del animal o grupo.
- c) La asistencia a feria, exposiciones, mercados o concursos.

Intextesción o Envenamento - Innestión, inoculación o inhalación de

- d) Robo con violencia. Official on o soruhora se suo
- de e) la Intoxicación o envenenamiento.
 - f) Cambio de ubicación.
- gos e q) as Fiebre Porcina Clásica.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.

La vigencia de la póliza será hasta de un año, dependiendo de la especie y función, conforme a lo estipulado en la carátula de la póliza. La responsabilidad de la Compañía se iniciará a partir de la fecha de aceptación del riesgo, que se determinará en forma expresa e inmediatamente en función de los resultados de la inspección que al efecto se realice.

anile sh sauto a sup y coldipreversi o addendants nace ismine le crime sup

La Compañía y el solicitante pactarán previo a la celebración del contrato el plazo máximo para que se realice la inspección a que se refiere esta cláusula, de no hacer la inspección en dicho plazo se tendrá por otorgada la protección.

El incumplimiento de este obligacios messes laresta de la sincimio de este de la complimiento de este obligacione la composición de la composición dela composición de la composición de la comp

CLAUSULA QUINTA: SOLICITUD DEL ASEGURADO.

La solicitud para un seguro no representa ninguna obligación para la Compañía de otorgar la o las coberturas solicitadas, entendiéndose que los animales son propiedad del solicitante del seguro o tiene sobre ellos un interés asegurable.

The land of the same constraint as the first and a first of the first

CLAUSULA SEXTA: UNIDAD ASEGURABLE.

Para los efectos del seguro pecuario se considerará como unidad asegurable al grupo o unidad animal, conforme a lo estipulado en la carátula de la póliza.

CLAUSULA SEPTIMA: SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada se determina en función de características tales como la edad, especie, raza, función, sexo, calidad genética y ubicación geográfica y representará la responsabilidad máxima de la Compañía Aseguradora.

Stra Asiwo la harfixaco ettidas obstupadante comunes die

CLAUSULA OCTAVA: PRIMA.

La prima se pagará en una sola exhibición y en un plazo que no excederá de 5 días naturales, contados a partir de la aceptación del riesgo. Cuando se otorguen pagos fraccionados se incluirá la tasa de financiamiento por pago fraccionado autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la cual se dará a conocer por escrito, los cuales vencerán al inicio de cada período.

La prima deberá ser pagada en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente, o en el lugar a la persona que expresamente autorice la Compañía.

En caso de siniestro y dentro del período otorgado para el pago de la prima, la Compañía deducirá de la indemnización el total de la prima pendiente de pago.

CLAUSULA NOVENA: DEDUCIBLE. A 188 HEREN MA MANAGED IS REPORT STREET

Porcentaje a cargo del Asegurado que en caso de siniestro se aplicará sobre la suma asegurada pactada y que aparece en la carátula de la póliza.

BELT TO CHESTRING TO 1805 TECHNOLOGISTS TO KEEPER TO KEEPER TO KEEPER TO THE THE SEASON OF THE CHEST THE TECHNOLOGISTS

CLAUSULA DECIMA: MEDIDAS DE PREVENCION.

Al tener conocimiento de una agravación del riesgo, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos a su alcance que tiendan a evitar o disminuir el daño.

El Asegurado tendrá la obligación de notificar de inmediato esta circunstancia a la Compañía vía teléfonica o telegrama, confirmándolo posteriormente por escrito, en un plazo no mayor de 5 días naturales.

En caso de que dicho aviso no pueda darse por caso fortuito o de fuerza mayor, el Asegurado deberá comunicarlo a la Compañía tan pronto desaparezca el impedimento.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AVISO DE SINIESTRO.

Cuando el Asegurado o cualquier otro beneficiario, en su caso, tengan conocimiento del siniestro y del derecho constituído en su favor en este contrato, deberán ponerlo de inmediato en conocimiento de la Compañía, por cualquier medio a su alcance, en un plazo máximo de 72 horas, estipulado en la carátula de la póliza.

En caso de que dicho aviso no pueda darse por caso de fortuito o de fuerza mayor, el Asegurado deberá comunicarlo a la Compañía tan pronto desaparezca el impedimento.

Sin embargo, el Asegurado deberá confirmar el aviso a la Compañía, por escrito debidamente firmado dentro de los 5 días siguientes a la ocurrencia del siniestro.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONSERVACION DE RESTOS O DESPOJOS.

Salvo pacto en contrario el Asegurado tendrá la obligación de conservar el cadáver completo del animal durante un tiempo minimo de 24 hrs., efectuando las medidas de sanidad indispensables. De no presentarse el representante de la Compañía en este plazo, conservará las partes del animal que permitan identificar y demostrar que el animal siniestrado se encontraba asegurado, según la reseña que en su caso forme parte de la solicitud de aseguramiento, o que se hubiere efectuado al realizar la inspección de aceptación del riesgo.

La prime debera ser paqada en las oficines de la Compania contra autrequ del

CLAUSURA OCTAVA: PRIMA.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DE DERECHOS

La Compañía quedará desligada de todas las obligaciones derivadas de este contrato, si el Asegurado o beneficiario omiten en los avisos estipulados en estas condiciones con la intención de impedir que se compruebe oportunamente las circunstancias del siniestro.

La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de información y documentos relacionados con el siniestro. Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si el Asegurado o el beneficiario o los representantes de uno u otro, no remiten a la Compañía en tiempo los informes y documentos a que se refieren estas condiciones, o bien que con el fin de hacerla incurrir en error, disimulen o declaren inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INSPECCIONES.

La Compañía se reserva el derecho de hacer las inspecciones necesarias y el Asegurado se obliga a permitir la realización de las inspecciones que a juicio de la Compañía se requieran, proporcionando la información que les

obligación de ejecutar todos los actos a su alcance que tiendas a evitas

sea solicitada al momento de realizar la inspección. El abro de abbiológica redat

En el caso de que el Asegurado no otorgue las facilidades para que se realicen las mismas o no proporcione la información solicitada, la Compañía quedará liberadas de sus obligaciones.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INDEMNIZACION.

En caso de siniestro del animal o de los animales asegurados, la Compañía indemnizará el monto convenido, determinado conforme a la suma asegurada y el procedimiento o tabla de indemnización que forma parte integrante de esta póliza, aplicando el deducible indicado en la carátula de la misma y en su caso en consideración del salvamento convenido por ambas partes, si lo hubiere. El Asegurado no estará obligado a vender o quedarse con el salvamento.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del modo de cualquier pérdida, la cuestión, será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designará uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en la que una de ellas hubiere requerido por la otra por escrito para que lo hiciere.

Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas quien a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, o del perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o disolución, si fuere una sociedad, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anularán ni afectarán los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según sea el caso o si alguno de los peritos de las partes falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la Autoridad Judicial o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que lo sustituya.

Los gastos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía, y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviera obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACION.

Las indemnizaciones se pagarán en las oficinas operativas de la Compañía